

## Capítulo VII

# **Práctica relativa a las recomendaciones dirigidas a la Asamblea General con respecto a la admisión como Miembros de las Naciones Unidas**

---

## Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria .....	145
Parte I. Solicitudes de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, 1993-1995	
Nota .....	145
A. Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad .....	145
B. Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad .....	146
C. Solicitudes pendientes al 1 de enero de 1993 .....	146
D. Solicitudes presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1995 .....	147
Parte II. Presentación de solicitudes	
Nota .....	150
Parte III. Remisión de solicitudes al Comité de Admisión de Nuevos Miembros	
Nota .....	150
Parte IV. Procedimientos para el examen de las solicitudes en el Consejo de Seguridad	
Nota .....	151
Parte V. Prácticas relativas a la aplicabilidad de los Artículos 4, 5 y 6 de la Carta	
Nota .....	151

## Nota introductoria

En el presente capítulo se examina la práctica del Consejo de Seguridad en sus recomendaciones dirigidas a la Asamblea General con respecto de las solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas.

En la parte I se presentan las solicitudes de admisión examinadas y las decisiones adoptadas al respecto por el Consejo y la Asamblea General durante el período objeto de examen. En un cuadro general, presentado en la sección D, se muestra la secuencia de las actuaciones, desde la presentación de las solicitudes de admisión hasta la adopción de decisiones al respecto por la Asamblea General.

Las partes II a IV tratan de los procedimientos utilizados por el Consejo en el examen de las solicitudes. En el presente Suplemento se han omitido las partes tituladas “Examen de la aprobación o modificación de los artículos 58 a 60 del reglamento provisional” y “Función de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad” porque no existía información pertinente.

La parte V se ocupa de las prácticas relativas a la aplicabilidad de los Artículos 4, 5 y 6 de la Carta.

Durante el período que se examina, el Consejo recomendó la admisión de siete Estados como Miembros de las Naciones Unidas.

El proceso de la solicitud de la ex República Yugoslava de Macedonia, cuya admisión estaba pendiente desde el 30 de julio de 1992, se completó cuando el Consejo de Seguridad recomendó su admisión a la Asamblea General con ese nombre provisional, y la Asamblea General decidió admitir a ese país como Miembro de las Naciones Unidas (caso 1).

La República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no presentó una solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas en el período que se examina<sup>1</sup>. El Consejo de Seguridad formuló una recomendación a la Asamblea General relativa a la participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social (caso 2).

<sup>1</sup> En su resolución 777 (1992), de 19 de septiembre de 1992, el Consejo de Seguridad consideró que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas y recomendó que la Asamblea General decidiera que correspondía que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) solicitara su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y que no participara en los trabajos de la Asamblea General. Siguiendo la recomendación del Consejo de Seguridad, el 22 de septiembre de 1992, la Asamblea General aprobó la resolución 47/1 en que decidió que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debía solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participaría en los trabajos de la Asamblea General.

## PARTE I

### Solicitudes de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, 1993-1995

#### Nota

La parte I, como en los volúmenes anteriores de la serie, contiene información sobre las solicitudes de admisión que tuvo ante sí el Consejo de Seguridad durante el período que se examina y las decisiones adoptadas al respecto por el Consejo y la Asamblea General. Se han mantenido las secciones A (Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad), B (Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad), C (Solicitudes pendientes al 1 de enero de 1993) y D (Solicitudes presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General).

En el cuadro que figura en la sección D se presenta información adicional sobre las fechas de distribución de las solicitudes, distintas de las fechas de presentación, las sesiones en que el Consejo las examinó por primera vez y su remisión al Comité de Admisión de Nuevos Miembros, las sesiones, los informes y las recomendaciones del Comité, y las declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo, tras la aprobación de sus resoluciones. Se han omitido las secciones relativas a las solicitudes que no obtuvieron una recomenda-

ción y las solicitudes pendientes al fin del período que se examina, que figuraban en los *Suplementos* anteriores, porque no existía información pertinente.

#### A. Solicitudes recomendadas por el Consejo de Seguridad

En el período comprendido entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1995, el Consejo recomendó la admisión de los siguientes siete Estados como Miembros de las Naciones Unidas:

- Andorra
- Eritrea
- Eslovaquia
- ex República Yugoslava de Macedonia
- Mónaco
- Palau
- República Checa

### Caso 1

En carta de fecha 30 de julio de 1992 dirigida al Secretario General<sup>2</sup>, el Presidente del país al que se hace referencia en la carta como “la República de Macedonia” solicitó su admisión como Miembro de las Naciones Unidas.

En nota de fecha 22 de enero de 1993<sup>3</sup>, el Secretario General distribuyó la solicitud de conformidad con el artículo 135 del reglamento de la Asamblea General y con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad y “tras las consultas oficiosas celebradas por el Presidente del Consejo de Seguridad a petición del Secretario General con respecto a la admisibilidad” de dicha solicitud.

En carta de fecha 25 de enero de 1993 dirigida al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia expuso las opiniones y la posición del Gobierno de Grecia sobre esa solicitud. Expresó la firme objeción de Grecia a la admisión del solicitante como Miembro de las Naciones Unidas “antes de que se arreglen determinadas cuestiones pendientes necesarias para proteger la paz y la estabilidad, además de las relaciones de buena vecindad en la región”<sup>4</sup>. Grecia señaló además que la admisión “antes de que cumpla los requisitos previos establecidos y, en especial, el de no utilizar el nombre de ‘República de Macedonia’, serviría para perpetuar y aumentar las desavenencias y las tensiones y no llevaría a conseguir la paz y la estabilidad en una región llena ya de problemas”<sup>5</sup>.

En virtud de la resolución 817 (1993), aprobada en la 3196a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 7 de abril de 1993 para examinar el tema titulado “Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros sobre la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas que figura en el documento S/25147”, el Consejo de Seguridad recomendó a la Asamblea General que “se admita como Miembro de las Naciones Unidas al Estado cuya solicitud figura en el documento S/25147”, Estado que a todos los efectos, dentro de las

Naciones Unidas, será denominado provisionalmente “ex República Yugoslava de Macedonia” hasta tanto se llegue a un arreglo sobre la diferencia que ha surgido con respecto al nombre del Estado.

En una declaración que formuló posteriormente en nombre de los miembros del Consejo<sup>6</sup>, el Presidente afirmó que la referencia en la resolución que se acababa de aprobar a la “ex República Yugoslava” no implicaba en modo alguno que el Estado de que se trataba tuviera ninguna relación con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y que solo reflejaba el hecho histórico de que había sido en el pasado una república de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia.

### B. Examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró 14 sesiones para examinar solicitudes de admisión<sup>7</sup>.

En la 3204a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1993 sobre el tema titulado “Participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social”, se examinó la cuestión de la condición de Miembro de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en el contexto de la aprobación de un proyecto de resolución sobre la cuestión de la participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social<sup>8</sup>.

### C. Solicitudes pendientes al 1 de enero de 1993

<i>Solicitante</i>	<i>Fecha de la solicitud</i>	<i>Documento</i>
ex República Yugoslava de Macedonia	30 de julio de 1992	S/25147

<sup>2</sup> S/25147, anexo.

<sup>3</sup> S/25147.

<sup>4</sup> S/25158, pág. 3. *Ibid.*, pág. 3

<sup>5</sup> En carta de fecha 6 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/25543), el Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia dijo, entre otras cosas, que el Gobierno de Grecia consideraba que el proyecto de resolución que tenía ante sí el Consejo era “una base aceptable para abordar la cuestión de la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la ex República Yugoslava de Macedonia”.

<sup>6</sup> S/25545.

<sup>7</sup> Véase el cuadro en la sección D.

<sup>8</sup> Véase el caso 2 en el presente capítulo.

D. Solicitudes presentadas y medidas adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1995

Solicitante	Solicitud y fechas de presentación y distribución	Remisión al Comité: sesión del Consejo y fecha	Sesión del Comité y fecha; informe y recomendaciones del Comité	Decisión del Consejo: sesión y fecha	Resolución del Consejo de Seguridad y Declaración de la Presidencia del Consejo	Votación	Sesión plenaria de la Asamblea General y fecha	Resolución de la Asamblea General	Votación	Resultado de las actuaciones
Eslovaquia	S/25046	3155a. sesión	91a. sesión	3157a. sesión	Proyecto de resolución	Aprobada	Cuadragésimo	47/222	Aprobada	Admitido
	1/1/93	7/1/93	7/1/93	8/1/93	(S/25066)	sin votación	de séptimo período	47/222	sin votación	
	4/1/93	Remitida por el Presidente	S/25066 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión		aprobado como resolución 800 (1993)	votación	95a. sesión 19/1/93			
			El Comité recomendó al Consejo de Seguridad que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional		Declaración de la Presidencia (S/25069)					
República Checa	S/25045	3156a. sesión	92a. sesión	3158a. sesión	Proyecto de resolución	Aprobada	Cuadragésimo	47/221	Aprobada	Admitido
	4/1/93	7/1/93	7/1/93	8/1/93	(S/25067)	sin votación	de séptimo período	47/221	sin votación	
	4/1/93	Remitida por el Presidente	S/25067 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión		aprobado como resolución 801 (1993)	votación	95a. sesión 19/1/93			
			El Comité recomendó al Consejo de Seguridad que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional		Declaración de la Presidencia (S/25071)					

<i>Solicitante y fechas de presentación y distribución</i>	<i>Remisión al Comité: sesión del Consejo y fecha</i>	<i>Sesión del Comité y fecha; informe y recomendaciones del Comité</i>	<i>Decisión del Consejo: sesión y fecha</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad y Declaración de la Presidencia del Consejo</i>	<i>Votación</i>	<i>Sesión plenaria de la Asamblea General y fecha</i>	<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Resultado de las actuaciones</i>
ex República Yugoslava de Macedonia	3195a. sesión 6/4/93 Remitida por el Presidente	93a. sesión 7/4/93 S/25544 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión con el nombre provisional de "ex República Yugoslava de Macedonia" hasta tanto se llegue a un arreglo sobre la diferencia que ha surgido con respecto al nombre del Estado El Comité recomendó al Consejo de Seguridad que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	3196a. sesión 7/4/93	Proyecto de resolución (S/25544) aprobado como resolución 817 (1993) Declaración de la Presidencia (S/25545)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo séptimo período de sesiones, 98a. sesión 8/4/93	47/225	Aprobada sin votación
Eritrea	3215a. sesión 25/5/93 Remitida por el Presidente	94a. sesión 25/5/93 S/25841 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión	3218a. sesión 26/5/93	Proyecto de resolución (S/25841) aprobado como resolución 828 (1993) Declaración de la Presidencia (S/25847)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo séptimo período de sesiones, 104a. sesión 28/5/93	47/230	Aprobada sin votación

Solicitante	Solicitud y fechas de presentación y distribución	Remisión al Comité: sesión del Consejo y fecha	Sesión del Comité y fecha; informe y recomendaciones del Comité	Decisión del Consejo: sesión y fecha	Resolución del Consejo de Seguridad y Declaración de la Presidencia del Consejo	Votación	Sesión plenaria de la Asamblea General y fecha	Resolución de la Asamblea General	Votación	Resultado de las actuaciones
Mónaco	S/25796 14/5/93 18/5/93	3216a. sesión 25/5/93 Remitida por el Presidente	95a. sesión 25/5/93 S/25842 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo de Seguridad que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	3219a. sesión 26/5/93	Proyecto de resolución (S/25842) aprobado como resolución 829 (1993) Declaración de la Presidencia (S/25848)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo séptimo período de sesiones, 104a. sesión 28/7/93	47/231	Aprobada sin votación	Admitido
Andorra	S/26039 9/6/93 6/7/93	3250a. sesión 7/7/93 Remitida por el Presidente	96a. sesión 8/7/93 S/26051 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo de Seguridad que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	3251a. sesión 8/7/93	Proyecto de resolución (S/26051) aprobado como resolución 848 (1993) Declaración de la Presidencia (S/26054)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo séptimo período de sesiones, 108a. sesión 28/7/93	47/232	Aprobada sin votación	Admitido
Palau	S/1994/1315 14/11/94 18/11/94	3468a. sesión 29/11/94 Remitida por el Presidente	97a. sesión 29/11/94 S/1994/1356 Proyecto de resolución en que se recomendó la admisión El Comité recomendó al Consejo de Seguridad que se valiera de las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional	3469a. sesión 29/11/94	Proyecto de resolución (S/1994/1356) aprobado como resolución 963 (1994) Declaración de la Presidencia (S/PRST/1994/73)	Aprobada sin votación	Cuadragésimo noveno período de sesiones, 89a. sesión 15/12/95	49/63	Aprobada sin votación	Admitido

## PARTE II

### Presentación de solicitudes

#### Nota

En el cuadro de solicitudes que figura en la sección D de la parte I se presenta información relativa al proceso de presentación de solicitudes de admisión, que comprende la presentación de solicitudes al Secretario General de conformidad con el artículo 58, su comunicación por el Secretario General a los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad de conformidad con el artículo 59 y su inclusión posterior en el orden del día provisional del Consejo.

El artículo 59 prevé, entre otras cosas, que el Secretario General “pondrá inmediatamente la solicitud de admisión en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad”.

En el período que se examina, el Secretario General distribuyó a los miembros del Consejo todas las solicitudes que recibió para la admisión como Miembros de las Naciones Unidas mediante una nota. La solicitud de admisión como Miembro de la ex República Yugoslava de Macedonia, presentada el 30 de julio de 1992, se comunicó a los miembros del Consejo mediante una nota del Secretario General de fecha 22 de enero de 1993<sup>9</sup> y se incluyó en el orden del día del Consejo en sus 3195a. y 3196a. sesiones, celebradas el 6 y el 7 de abril de 1993, respectivamente. En la nota en la que se transmitió la solicitud, el Secretario General señaló también que “las consultas oficiosas celebradas por el Presidente del Consejo de Seguridad a petición del Secretario General con respecto a la admisibilidad de la solicitud” habían precedido a la distribución de la solicitud.

## PARTE III

### Remisión de solicitudes al Comité de Admisión de nuevos Miembros

#### Nota

Durante el período que se examina, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió todas las solicitudes al Comité de Admisión de Nuevos Miembros, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional. No se formularon propuestas para dispensar de la aplicación de dicho artículo<sup>10</sup>. En todas las ocasiones<sup>11</sup>, por recomendación del Comité de Admisión de Nuevos Miembros, el Consejo decidió que no se observarían los plazos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 60, de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo de dicho artículo<sup>12</sup>.

<sup>9</sup> S/25147.

<sup>10</sup> El artículo 59 prevé, entre otras cosas, que “salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad en la cual estarán representados todos los miembros del Consejo de Seguridad”.

<sup>11</sup> Véase el cuadro en la parte I, sección D.

<sup>12</sup> Los párrafos cuarto y quinto del artículo 60 dicen lo siguiente:

“Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

“En circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad puede decidir presentar una recomendación a la Asamblea General respecto de una solicitud de admisión con posterioridad a la expiración de los plazos fijados en el párrafo anterior.”



## PARTE IV

### Procedimientos para el examen de las solicitudes en el Consejo de Seguridad

#### Nota

En el período que se examina, el Consejo adoptó decisiones sobre todas las solicitudes en el orden cronológico en que se habían recibido. Se adoptaron decisiones sobre todas las solicitudes por separado. El Consejo aprobó los proyectos de resolución presentados por el Comité de Admisión de Nuevos Miembros, sin debate ni votación, “de conformidad con lo acordado por los miembros del Consejo en sus consultas previas”. En cada caso, tras la aprobación de la resolución, el Presidente del Consejo formuló una declaración en nombre de los miembros del Consejo.

## PARTE V

### Prácticas relativas a la aplicabilidad de los Artículos 4, 5 y 6 de la Carta

#### Nota

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no adoptó ni consideró la posibilidad de adoptar medida alguna de conformidad con los Artículos 5 o 6 de la Carta. En las deliberaciones del Consejo en relación con la aprobación de la resolución 821 (1993) relativa a la participación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo de Seguridad, se hizo referencia a los criterios para la admisión como Miembro que figuran en el Artículo 4 de la Carta (caso 2).

El Artículo 4 de la Carta reza como sigue:

“1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

“2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.”

#### Caso 2

En su 3204a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1993 en relación con el tema titulado “Participación de la República

Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en los trabajos del Consejo Económico y Social”, el Consejo aprobó la resolución 821 (1993) por 13 votos a favor y 2 abstenciones (China, Federación de Rusia). De conformidad con esa resolución, el Consejo reafirmó que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas y, por lo tanto, recomendaba a la Asamblea General que, de conformidad con las decisiones adoptadas en la resolución 47/1 de la Asamblea, decidiera que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no participaría en los trabajos del Consejo Económico y Social.

En una declaración formulada después de la votación, la representante de los Estados Unidos dijo que su país apoyaría la solicitud de admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas cuando Serbia y Montenegro hubieran satisfecho los criterios de la Carta; en otras palabras, la República Federativa de Yugoslavia debía demostrar que era un Estado amante de la paz y que estaba dispuesta a cumplir plenamente con las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> S/PV. 3204, pág. 6.